



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10493511
EXP. N°	07269923



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 353 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 14 JUL 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 330-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 13 de julio de 2026; Informe Técnico N° 1685-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 10 de julio de 2026; Carta N° 168-2026-ING.-ECC, con fecha de recepción 09 de julio de 2026; Informe Técnico N° 019-2026-GRJ/GRI/SGSLO/ING.ECC de fecha 09 de julio de 2026; Carta N° 103-2026-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha de recepción 02 de julio de 2026; Informe N° 069-2026-DEBD-JS/CSA de fecha de recepción 02 de julio de 2026; Carta N° 112-2026-CEC-RL, de fecha de recepción 01 de julio de 2026; Resolución Gerencial General Regional N° 200-2026-GRJ/GGR de fecha 30 de junio de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 260-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 28 de mayo de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



Gobierno Regional Junín



- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO EDUCATIVO COAR, con fecha 19 de marzo de 2025, suscribieron el Contrato N° 041-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2493150, por un monto de S/ 121,370,516.55 (Ciento Veintiún Millones Trescientos Setenta Mil Quinientos Dieciséis con 55/100 soles) y un plazo de 480 días calendarios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 260-2026-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 28 de mayo de 2026, se resuelve APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2493150, con un presupuesto total (adicional-deductivo) que asciende a S/ 485,689.22, lo que representa una incidencia de 0.40%;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 200-2026-GRJ/GGR de fecha 30 de junio de 2026, se aprueba la ejecución de la prestación Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2493150, y con un presupuesto total (adicional- deductivo) que asciende a S/ 485,689.22, lo que representa una incidencia de 0.40%;

Que, mediante Carta N°112-2026-CEC-RL, de fecha de recepción 01 de julio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO COAR, presenta a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 90 días calendario, concluyendo que se otorgue la aprobación a la solicitud de Ampliación de Plazo N°4 por un plazo de noventa (90) días calendario, por causal de necesidad de ejecución de adicional y deductivo vinculante de obra N°1, el cual contempla la integración de partidas adicionales





Gobierno Regional Junín



y deductivas, la reorganización de frentes de trabajo, la optimización de actividades ejecutables en paralelo y la secuencia lógica requerida para la correcta ejecución de las prestaciones reformuladas, resultando necesario que la Supervisión y la Entidad emitan pronunciamiento favorable y aprueben la presente solicitud;

Que, mediante Carta N° 103-2026-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha de recepción 02 de julio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SAN ANTONIO, remite a la Entidad el Informe N° 069-2026-DEBD-JS/CSA suscrito por el Supervisor de Obra, con el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 90 días calendario señalando que dicha Solicitud, presentada por el Contratista, se encuentra debidamente sustentada, al haberse acreditado de manera objetiva que la causal invocada corresponde a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, cuya implementación genera modificaciones en la secuencia constructiva, la reorganización de los frentes de trabajo y la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, circunstancias que inciden directamente en el plazo contractual, por ello emite opinión técnica favorable por un periodo de 90 días calendario desde el 15 de setiembre de 2026 hasta el 13 de diciembre de 2026;

Que, con Informe Técnico N° 1685-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 10 de julio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 168-2026-ING.-ECC, y al Informe N° 019-2026-GRJ/GRI/SGSLO/ING.ECC emitido por Ing. Enrique Camayo Cueva- Coordinador de Obra; otorga la PROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 04 por 90 días calendario, detallando lo siguiente:

"(...)"

IV. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO REALIZADO POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

Evaluación de Inicio y Fin de causal en el Cuaderno de Obra:

Asiento N°796 y 797 (01/07/2026), de parte del residente de obra, con título: NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 (HITO PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO) Y TERMINO DE FUNCIONES DE RESIDENTE, en el cual se menciona:

Se asienta, en situación excepcional y con la diligencia técnica que norma el RLCE de la Ley N°30225, los siguientes hechos de relevancia contractual:

1.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01:

Se deja constancia de que el día de ayer, 30 de junio de 2026 a las 18:58 horas, la Entidad notificó formalmente por vía electrónica (Carta N°545-2026-GRJ/GRI) la Resolución Gerencial General Regional N°200-2026-GRJ/GGR de fecha 30 de junio de 2026, mediante la cual se aprueba la prestación del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Colegio de Alto Rendimiento (COAR - Junín)" con CUI N°2493150. El referido acto resolutivo aprueba un presupuesto adicional de S/ 2,121,531.74 y un deductivo vinculante de S/ 1,635,842.52, generando una diferencia de S/ 485,689.22, con una incidencia neta del 0.40% y determinando técnicamente un plazo de ejecución específico de noventa (90) días calendarios para dichas prestaciones. Asimismo, el contratista está obligado a aumentar de manera proporcional el monto de la garantía de fiel cumplimiento para cubrir el nuevo valor contractual generado por el adicional-deductivo vinculante N°01, contando con un plazo máximo de 8 días hábiles desde la notificación.

2. ANTECEDENTE Y CAUSAL PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO:

En estricto cumplimiento del Artículo 205 (numeral 205.6) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado, se establece formalmente que la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución constituye causal genérica de ampliación de plazo, debido a que las partidas modificadas (redimensionamiento estratégico de placas estructurales, columnetas, viguetas, estructuras metálicas, cubierta metálica, muros y tabiques de albañilería, revoques, enlucidos, molduras, cielorrasos, pisos y pavimento, contrapisos, enchapes, cobertura metálica y pintura en la zona residencial estudiantil), afectan directamente la ruta crítica de la obra, la cual se encontraba superada en su holgura e imposibilitaba

la continuidad de las partidas subsiguientes de estructuras y arquitectura. Por tanto, este asiento da inicio

formal al hito e inventario de impactos para que el contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente conforme al procedimiento del Artículo 198 del RLCE.

3. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD ANTE DEMORAS:



Gobierno Regional Junín



Finalmente, se invoca el Artículo Tercero y Cuarto de la citada Resolución N° 200-2026-GRJ/GGR, los cuales reconocen expresamente que la necesidad del adicional responde a deficiencias e incompatibilidades del expediente técnico original, deslindando y derivando las responsabilidades administrativas y funcionales correspondientes al proyectista y evaluador por las demoras y negligencias en la tramitación del mismo.

Evaluación de la Solicitud de Ampliación de Plazo

En atención al análisis efectuado en el Expediente de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, se determinó que la ejecución integral de las prestaciones reformuladas requiere un plazo neto de NOVENTA (90) días calendario, el cual contempla la incorporación de nuevos elementos estructurales, mayores metrados, reformulación de partidas existentes y adecuación de actividades sucesoras vinculadas a la especialidad de arquitectura.

De la evaluación técnica, contractual y documental efectuado por esta Supervisión, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 presentada por el Contratista se encuentra debidamente sustentada, al haberse acreditado que la causal invocada corresponde a la necesidad de ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°01, cuya implementación modifica la secuencia constructiva, la organización de frentes de trabajo y la ruta crítica del proyecto. En tal sentido, esta Supervisión emite OPINIÓN FAVORABLE respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por un plazo de NOVENTA (90) días calendario.

AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

Sustentación Técnica de la afectación de la ruta crítica (Adjuntar cálculos y secciones del Calendario Gannt)

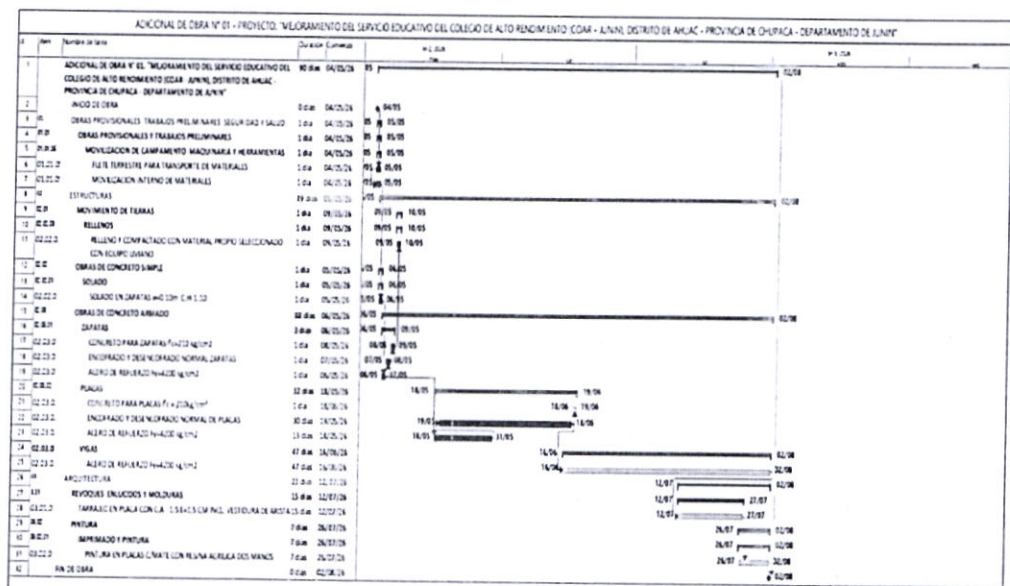
De la revisión del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Colegio de Alto Rendimiento (COAR - Junín), distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín", con CUI N.° 2493150, así como de la documentación que sustenta el Adicional y Deductivo Vinculante N.° 01, esta Supervisión verifica que las modificaciones aprobadas corresponden a intervenciones necesarias para subsanar incompatibilidades técnicas identificadas durante la ejecución de la obra, las cuales inciden principalmente en las especialidades de Estructuras y Arquitectura.

En ese sentido, las modificaciones comprenden la adecuación de elementos estructurales en los bloques 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54, cuya configuración resulta determinante para la continuidad constructiva de la infraestructura educativa. Dichas intervenciones repercuten directamente en la ejecución de partidas posteriores de la superestructura y de la arquitectura asociada, por cuanto la implementación de las nuevas soluciones estructurales constituye una condición previa para el desarrollo normal de las actividades programadas.

En consecuencia, esta Supervisión advierte que la ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante N°01 genera una incidencia directa en el plazo contractual, siendo pertinente la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 a efectos al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO NETO SOLICITADO

De acuerdo con el análisis técnico efectuado en el Expediente de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, se determinó que la ejecución integral de las prestaciones reformuladas requiere un plazo neto de NOVENTA (90) días calendario, el cual contempla la incorporación de nuevos elementos estructurales, mayores metrados, reformulación de





Gobierno Regional Junín



partidas existentes y adecuación de actividades sucesoras vinculadas a la especialidad de arquitectura.

Manteniendo la secuencia técnica y constructiva necesaria para garantizar la correcta ejecución de la obra y de la evaluación de la programación presentada por el Contratista, se advierte que la ejecución de las actividades ha sido planificada mediante la conformación de nueve (09) cuadrillas de trabajo, en concordancia con los rendimientos considerados para cada partida, permitiendo desarrollar las labores dentro del plazo propuesto.

V. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.-

- Mediante carta N° 545-2026-GRJ/GRI de fecha 30 de junio del 2026, se notificó al Consorcio Educativo COAR la aprobación de la prestación del adicional N° 01 y deductivo vinculado N° 01.
- Mediante Carta N° 112-2026-CEC-RL de fecha 01 de julio 2026 el Consorcio Educativo COAR, presenta a la supervisión de obra Consorcio San Antonio solicitando la ampliación de plazo N° 04 para la ejecución del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, cumpliendo el procedimiento de acuerdo al artículo 198.1 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Por lo que la causal de ampliación de plazo N° 04 solicitado por el contratista Consorcio Educativo COAR, cumple con lo indicado por el artículo 197.

VI. CONCLUSIONES:

- Del análisis se determina que es **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 04, para la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 200-2026-GRJ/GGR,
- La ampliación de plazo N° 04 por noventa (90) días se contabiliza a partir del 15 de setiembre al 13 de diciembre del 2026.
- La ejecución del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 generan una modificación sustancial de la secuencia constructiva y afectan directamente actividades pertenecientes a la ruta crítica.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 330-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 13 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por un total de noventa (90) días calendario, presentada por el **CONSORCIO EDUCATIVO COAR**, respecto de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2493150. Lo expuesto, por haberse verificado el cumplimiento procedimental y probatorio señalado en los artículos 197° y 198° del RLCE (acreditación del impacto en la ruta crítica derivado de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01), en conformidad a los fundamentos detallados en el Informe Técnico N° 1685-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, emite opinión técnica favorable y declara **PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el **CONSORCIO EDUCATIVO COAR**. Dicha decisión se sustenta en que el Contratista ha acreditado de manera objetiva y fehaciente que la causal invocada corresponde a la necesidad de



Gobierno Regional Junín



ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, circunstancia ajena a su voluntad que genera una modificación sustancial de la secuencia constructiva y afecta directamente las actividades pertenecientes a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, cumpliendo con lo establecido en el literal b) del artículo 197° y el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por consiguiente, al haberse comprobado técnica y objetivamente el impacto en el plazo de ejecución, la solicitud cuenta con el debido sustento para su aprobación por el periodo de noventa (90) días calendario, constituyendo este análisis el fundamento técnico y legal que motiva la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 04 por noventa (90) días calendario al Contrato N° 041-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC – PROVINCIA DE CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2493150, solicitada por el CONSORCIO EDUCATIVO COAR, que se computarán desde el 15 de setiembre de 2026 hasta el 13 de diciembre de 2026; al haberse acreditado el cumplimiento de la causal establecida en el literal b) del artículo 197° y el procedimiento del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al sustento técnico del Supervisor de Obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1685-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (CONSORCIO EDUCATIVO COAR), la Supervisión de Obra (CONSORCIO SAN ANTONIO) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO EDUCATIVO COAR, al CONSORCIO SAN ANTONIO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Suplantaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

15 JUL 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)